CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°007 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALERMO HUILA Y DIANA MARCELA COMAS RIVERA.

CLASE DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**
CONTRATANTE	**PERSONERIA MUNICIPAL DE PALERMO**
CONTRATISTA	**DIANA MARCELA COMAS RIVERA.** C.C.No. 36.306.997 Carrera 52 #11-80 Neiva Huila. Correo: dimacori@gmail.com Telefono: 318 3744654.
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO EN LA PROYECCIÓN, REVISIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y DEMÁS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALERMO, EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, GESTIÓN DOCUMENTAL, INTEGRIDAD PÚBLICA, CONTROL INTERNO Y MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG).**
VALOR	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000 M/CTE)
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (1) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL. EL CONTRATO MANTENDRÁ VIGENCIA DURANTE EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y CUATRO (4) MESES MÁS.
IMPUTACION PRESUPUESTAL	CDP No.: 2026001196 RUBRO: 2.1.2.02.02.008 DENOMINADO: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN. CPC: 82199-otros servicios jurídicos n.c.p. UNIDAD EJECUTORA:5-Personeria FUENTE: 121000-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION

Los aquí firmantes **JESÚS ANDRES VARGAS GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.075.237.517 expedida en Neiva -Huila, en su calidad de Personero Municipal de Palermo – Huila, conforme la Resolución N° 009 de 2024 expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Palermo Huila y acta de posesión fechada el ocho (8) de febrero de 2024, autorizado para celebrar el presente contrato por mandato Constitucional y Legal, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **CONTRATANTE;** y **DIANA MARCELA COMAS RIVERA,** también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.306.997 expedida en Neiva- Huila, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominara el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES,** el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1)-** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2)-** Que es deber del ministerio público, Personería Municipal, velar por la consecución de los fines estatales, propendiendo el desarrollo económico, social y cultural de sus asociados. **3)-** Que la persona que se contrate debe contar con los conocimientos y experiencia suficientes relacionados con el objeto. **4)-** Que dentro de la planta de personal de la Personería Municipal no existe una persona con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del presente contrato. **5)-** Que LA PERSONERIA adelantó los estudios de oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato y demás aspectos que legalmente correspondan. **6)-** Que LA PERSONERIA no cuenta con personal de planta suficiente y capacitada para desarrollar las actividades para la cual se requiere contratar la prestación del servicio. **7)-** Que una vez analizada la propuesta presentada por la señora **DIANA MARCELA COMAS RIVERA,** se estableció que posee la capacidad requerida para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, por lo que la Personería Municipal, considera conveniente su contratación. **8)-** Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley que le impida celebrar o ejecutar el presente contrato. **9)-**Que existe la disponibilidad presupuestal necesaria para garantizar el pago del valor del presente contrato. **10)-** Que los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales vinculados a la realización de las tareas propias de la Entidad. **11)-** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2

numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es procedente aplicar la modalidad de contratación directa teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato corresponde a la Prestación de Servicios profesionales y/o de Apoyo a la Gestión. En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO GENERAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO EN LA PROYECCIÓN, REVISIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y DEMÁS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALERMO, EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, GESTIÓN DOCUMENTAL, INTEGRIDAD PÚBLICA, CONTROL INTERNO Y MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG). CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en la selección y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes: **1)-**Brindar apoyo jurídico en la proyección, revisión y/o actualización de los planes e instrumentos institucionales de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 612 de 2018 (Plan de Acción Institucional, Plan Anual de Adquisiciones, planes de talento humano, PINAR, PETI, PESI, Plan de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas, entre otros). . **2)-** Brindar apoyo jurídico en la proyección, revisión y/o actualización del Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP) de la entidad, conforme al Decreto 1122 de 2024, o el instrumento vigente que corresponda según el régimen de transición aplicable a las entidades territoriales. **3)-** Brindar apoyo jurídico en la proyección, revisión y/o actualización de los instrumentos de gestión documental exigidos por la Ley 594 de 2000 (Programa de Gestión Documental, Tablas de Retención Documental, inventarios documentales, entre otros). **4)-**Brindar apoyo jurídico en la proyección, revisión y/o actualización del Código de Integridad institucional y demás instrumentos relacionados con la política de integridad. **5)-** Brindar apoyo jurídico en la proyección, revisión y/o actualización del esquema de publicación, el índice de información clasificada y reservada, y demás documentos exigidos por la Ley 1712 de 2014. **6)-** Emitir los conceptos jurídicos que se requieran para la adopción, aprobación y publicación de los documentos anteriores. **7)-** Acompañar a la entidad ante los requerimientos de los organismos de control relacionados con estos instrumentos.**8)-**. Las demás actividades inherentes al objeto contractual que le sean asignadas por el/la Personero(a) Municipal, dentro del término de ejecución del contrato.**CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE.-** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el CONTRATANTE se obliga especialmente: **1)-** Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; **2)-**Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas; **3)-** Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir en el menor tiempo posible los documentos correspondientes; **4)-** Pagar oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos y exigencias aquí contenidas, la asignación pactada. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato es por **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000 M/CTE);** La Personería cancelará el valor del Contrato en mensualidades vencidas por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/CTE** mensuales, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Para efectos del primer pago, se debe acreditar por parte del CONTRATISTA la actualización de la hoja de vida en el SIGEP aprobada por el supervisor del Contrato. Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En todo caso, el pago final será efectuado una vez se apruebe y se suscriba la correspondiente acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: De cualquier forma, los pagos a efectuar a favor del CONTRATISTA estarán sujetos al flujo de liquidez de las rentas del presupuesto de la presente vigencia. **CLAUSULA QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a:

Rubro	Fuente	Certificado de disponibilidad presupuestal
2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	121000-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2026001196 23/09/2026

CLAUSULA SEXTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de él CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato, es de un (1) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia fiscal. El contrato mantendrá vigencia durante el término de ejecución contractual y cuatro (4) meses más. Los plazos son improrrogables, salvo los eventos de caso fortuito y fuerza mayor que pudieren presentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente. **PARAGRAFO.-** El contratista debe presentar para la liquidación del contrato informe de actividades. **CLAUSULA SEPTIMA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Solo en eventos de caso fortuito y fuerza mayor las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del interventor con el visto bueno del ordenador del gasto o su delegado; en la misma se consignaran clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual o al de la suspensión. El término de suspensión no se cumplirá para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLAUSULA OCTAVA.- CESION Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita por el CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del interventor o supervisor, siendo necesario comunicar a la compañía de seguros garante del contrato, una vez efectuada la cesión. El CONTRATISTA solo podrá subcontratar lo que no le implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebraran bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entiende celebrados dentro de los términos del presente contrato. El CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tenga derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por ésta cláusula. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS:** En atención al Decreto 1510 de 2013, no es obligatoria la exigencia de otorgamiento de mecanismo de cobertura del riesgo, de acuerdo al artículo 77. **CLAUSULA DECIMA.- SUPERVISION:** La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones, de conformidad con la ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado al/la titular del empleo de **Personero (a) municipal**. En virtud de tal asignación, el designado deberá ejecutar las siguientes actividades: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas; **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; **3.** Certificar lo relativo al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA como presupuesto para el pago que deba hacerse periódicamente a su favor; **4.** Verificar el pago mensual de los aportes que al Sistema General de Seguridad Social Integral deba efectuar El CONTRATISTA, según le corresponda; **5.** Liquidar el contrato, adelantando todos los actos necesarios y obtener los documentos pertinentes para ello, dentro de los tiempos correspondientes; **6.** Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, para la correcta ejecución del objeto del contrato; **7.** Las demás inherentes al control de la correcta y debida ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el CONTRATANTE suministre a el CONTRATISTA, los mismos que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser entregados a el CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El CONTRATISTA deberá asegurar a su costa, a nombre suyo y del CONTRATANTE, con una compañía aseguradora, los elementos que éste suministre. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude el CONTRATANTE a el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indica, el CONTRATANTE, impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas del 1% por ciento diario del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% por ciento el valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas, las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnación mediante el recurso de reposición de conformidad al artículo 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale, y aporte las pruebas pertinentes; si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, el CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que el CONTARTANTE adeude al CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación, los hechos generadores de sanción son: 1) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales; 2) Incumplimiento parcial o total de las obligaciones legales. **PARAGRAFO.-** La causación o exigibilidad de las multas no exoneran al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMA**

CUARTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de clausula penal pecuniaria un valor equivalente al 10% el valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento el procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. El CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuera posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo al artículo 77 de la ley 80 de 1993.**CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION DE EL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, sobre la interpretación de algunas de la estipulaciones que pueden conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado el cual será susceptible de recurso de reposición. En estos eventos el CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del interventor. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- MODIFICACION DEL CONTRATO:** si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegan a un acuerdo, la entidad contratante lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: No podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviera vencido, so pretexto de la modificación; esta solo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del CONTRATISTA; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El CONTRATANTE reconocerá y ordenara pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación si hubiere lugar a ellas. **PARAGRAFO PRIMERO**.- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARAGRAFO SEGUNDO**.- El valor total de la adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el 50% de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales vigentes, **PARAGRAFO TERCERO**.- Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y / o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos tasas y contribuciones ordenadas por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARAGRAFO CUARTO.** – Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del interventor. **PARAGRAFO QUINTO.-** El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en eta clausula en el término que esta señale. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante actos debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimientos de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículos 44 de la ley 8 de 1993, y todo otro evento exigido por la ley. El CONTRATANTE reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARAGRAFO.-** Cuando la terminación del contrato sea el resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor o supervisor y no dará lugar al reconocimiento de indemnizaciones y compensaciones. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD.-** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE previo concepto no vinculante del interventor o supervisor, requerirá el CONTRATISTA para qué cese el incumplimiento le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de ley 80 de 1993 y demás normas concordante, el CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 (protección ingeniería nacional); o en los casos de incumplimiento de la obligación de prórroga de garantía constituida por etapas (contratos de obra, concesión), en todo otro evento que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones a inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y solo tendrá derecho a que se le reconozca y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO**.- En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA

se obliga a aceptar. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. RECLAMOS:** Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) deberán elevarse por escrito por conducto del interventor, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a los hechos que los generan; b) mientras se tramitan y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el contratante lo ordene; c) la oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará o tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar. **PARAGRAFO.**- La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a y c ocasionara el rechazo de la solicitud. **CLAUSULA VIGESIMA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** las controversias que surjan durante la duración del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Para la liquidación tanto bilateral como unilateral, se atenderán las disposiciones de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás norma concordantes y deberá disponerse, cuando menos de los siguientes documentos: 1. copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al contratista. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que haya en incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a los dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos obligaciones jurídicas y contractuales: a)- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal b)-Estudios previos. c)- La propuesta. D- Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. e)- Certificado Judicial, expedido por la Policía Nacional. f)- Formato de Registro Único Tributario - RUT. g)- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría General de la República. h)- Certificado del Plan Anual de Adquisiciones. i) Certificado de Medidas correctivas j)- Paz y salvo municipales, quedando pendiente para la primera cuenta de cobro el Paz y salvo de la dirección de tránsito y transporte k)-Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO.**- El contrato prevalecerá ante ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PREFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.IMPUESTOS QUE SE CAUSAN EN VIRTUD DEL CONTRATO:** Conforme al acuerdo Municipal 001 de Marzo tres (03) de 2020 el presente contrato causa los siguientes impuestos, tasas y contribuciones a cargo del contratista: 1. Estampilla Pro-anciano 4% sobre el valor total del contrato.2. Estampilla pro-cultura 2% sobre el valor total del contrato.3. Estampilla Pro-electrificación rural por el 1.5% sobre el valor total del contrato. **PARAGRAFO.** El pago de los impuestos de estampilla Pro-anciano, Pro-cultura, Pro-electrificación rural, serán descontados por la Administración municipal, en la primera cuenta que sea cancelada al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al municipio y la personería municipal de los reclamos, demandas, acciones legales, o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, Subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO:** Este contrato requiere, además, su publicación cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Palermo Huila.

Para constancia se firma en Palermo – Huila, a los dos días (2) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

JESÚS ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ
Personero Municipal

DIANA MARCELA COMAS RIVERA
Contratista